



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 13.232.546/COMUNA7/20

Buenos Aires, 8 de mayo de 2020

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° 2019- 32812897-GCABA-COMUNA7, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2020-12931866-DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Confederación Espiritista Argentina, a través de su presidente el Sr. Gustavo Norberto Martínez, quien solicita un resarcimiento por los daños que la rama de un árbol habría provocado sobre el techo de la institución, inmueble sito en Zelarrayán 1381 de esta Ciudad;

Que, el peticionante Sr. Gustavo Norberto Martínez, solicita resarcimiento económico por la totalidad del techo de chapa galvanizada de la institución;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña el siguiente documental: Escritura pública de donación del referido inmueble; Acta de designación de autoridades de la Confederación Espiritista Argentina acreditando su legitimación para el presente reclamo; Fotografías y Presupuestos;

Que, en el orden 5 del expediente citado en el visto, figura el informe con material fotográfico, por la intervención de poda del ejemplar arbóreo ejecutada el 21/10/2019 por la empresa prestataria de servicios Casa Macchi S.A.;

Que el área pericial de la Procuración General efectuó un relevamiento emitiendo un informe con material fotográfico, en el orden 17;

Que la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras se expide en el orden 30 con informe y material fotográfico;

Que, la perito designada por la Procuración General informa que el techo de chapa galvanizada tiene una vida útil de 20 a 30 años, determinando que "se considera que no hay elementos para determinar que los daños se hayan producido por la presencia de una rama de árbol, considerando la antigüedad del inmueble, podría estimarse que estarían llegando a la etapa final de su vida útil";

Que, la Procuración General, mediante IF-2020-12931866-GCABA-DGACEP de fecha 04/05/2020, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCABA/13 -y posteriormente sus modificatorios Decreto N° 55/GCABA/14 y Decreto N°110/GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCABA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCABA;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo desestimando lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 7 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Con fundamento en lo expuesto se rechace la petición de la Confederación Espiritista Argentina, presentada por su presidente el Sr. Gustavo Norberto Martínez, referida a resarcimiento por daños sobre techo de inmueble sito en Zelarrayán 1381.

Artículo 2º.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485-).

Artículo 3º.- Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

**Bouzas**